

RESOLUCIÓN SGEN No. 21257000025 de 28 ENE. 2025

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA”

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, las conferidas por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como los Decretos 1082 de 2015, Decreto 1068 de 2015 y en especial las facultades delegadas por parte del Director General de la Corporación por medio de la Resolución No. 20247000016 del 4 de enero de 2024, y las demás establecidas en el artículo 5 del Acuerdo CAR No. 022 del 21 de octubre de 2014, expedido por el Consejo Directivo de esta Corporación,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 209 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, debido proceso, buena fe, participación, responsabilidad y transparencia.

Que el artículo 3ro de la ley 80 de 1993, contempla la contratación estatal deberá buscar en todo evento el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que, los contratos que celebren las entidades estatales en virtud de la Ley 80 de 1993, se rigen por las disposiciones civiles y comerciales salvo lo expresamente allí regulado, y en armonía con lo previsto en el Código Civil, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública define la noción de contrato estatal indicando en el artículo 32 lo siguiente:

“Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, (...)”.

Que la ley 3 de 1961 determinó por medio de su artículo 1ro la creación de la entonces denominada Corporación Autónoma Regional de la Sabana de Bogotá y de los Valles de Ubaté y Chiquinquirá,

“Artículo 1.- Créase la Corporación Autónoma Regional de la Sabana de Bogotá y de los Valles de Ubaté y Chiquinquirá como un establecimiento público descentralizado, dotado de personería jurídica y patrimonio propio, que funcionará empleando los métodos modernos de la técnica y de la administración de empresas.”

Que por medio de la ley 62 de 1983, fue modificada y adicionada la ley citada en el párrafo anterior, determinando entre otros aspectos el cambio en la denominación de la corporación,

“Artículo 2. A partir de la vigencia de la presente ley, la entidad creada por la Ley 3, de 1961, se denominará Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Bogotá, Ubaté y Suárez, CAR.”

Que el artículo 33 de la ley 99 de 1993, establece en relación con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca.



RESOLUCIÓN SGEN No. 21257000025 de 28 ENE. 2025

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA”

“Artículo 33. Creación y Transformación de las Corporaciones Autónomas Regionales. La administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales”.

Créanse las siguientes corporaciones autónomas regionales:

(...)

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Bogotá, Ubaté y Suárez CAR: se denominará Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, CAR, y tendrá jurisdicción en el Distrito Capital de Santafé de Bogotá y el territorio del Departamento de Cundinamarca, con excepción de los municipios incluidos en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Guavio y los municipios del Departamento de Cundinamarca que hacen parte de la jurisdicción de CORPORINOQUIA. Su jurisdicción incluye los Municipios de Chiquinquirá, Saboyá, San Miguel de Sema, Caldas, Buenavista y Ráquira en el Departamento de Boyacá. Tendrá su sede principal en la ciudad de Santafé de Bogotá, y establecerá una subsele en la ciudad de Fusagasugá”

Que el artículo 9 del Acuerdo 53 del 27 de febrero de 2024, por medio del cual se adoptan los estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, estableció como objeto de la Corporación: *“Propender por el desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente de su jurisdicción a través de la ejecución de las políticas, programas y proyectos sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables. Así como dar cumplida y oportuna aplicación a las normas legales vigentes sobre planeación, ordenamiento, administración, manejo y aprovechamiento de dichos recursos y el adecuado manejo y disposición de los elementos ambientales como los residuos, vertimientos o emisiones que inciden en la calidad del ambiente o en su deterioro, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias, y a las pautas y directrices expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la entidad que haga sus veces”.*

Que por medio de los Acuerdos CAR No. 22 de 2014 y No. 28 de 2017, se determinó la estructura interna de la Corporación conformada por: la Dirección General, integrada por la Secretaría General, Dirección de Control Disciplinario Interno, Oficina de Control Interno, Oficina de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Oficina de Talento Humano, Oficina Asesora de Planeación, Oficina Asesora de Comunicaciones y el Fondo para las Inversiones Ambientales en la Cuenca del Río de Bogotá – FIAB; Dirección de Recursos Naturales; Dirección de Laboratorio e Innovación Ambiental, Dirección de Gestión del Ordenamiento Ambiental y Territorial; Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental; Dirección Jurídica; Dirección de Infraestructura Ambiental; Dirección de Cultura Ambiental y Servicio al Ciudadano; Dirección Administrativa y Financiera y Direcciones Regionales.

Que el Acuerdo CAR No. 28 de 2017 *“por el cual se modifica el Acuerdo CAR No. 022 de 2014, que determina la estructura interna de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR, y se dictan otras disposiciones”*, acuerda en su artículo primero, modificar el artículo 3 del Acuerdo CAR No. 022 de 2014 respecto de la estructura interna



Bogotá D.C., Cundinamarca - Colombia, Av. Esperanza No. 62-49 PS 7; Código Postal 11321
<https://www.car.gov.co> Conmutador: 5801111 Ext: 0000 E-mail: sau@car.gov.co

RESOLUCIÓN SGEN No. 21257000025 de 28 ENE. 2025

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA”

de la Corporación conformada ahora por la Dirección de Infraestructura Ambiental-DIA antes llamada Dirección Operativa y de Infraestructura- DOI , y en su artículo cuarto, modifica el artículo 16 del Acuerdo CAR No. 022 de 2014, definiendo el propósito y funciones de la Dirección de Infraestructura Ambiental, entre las que se enmarca la función de *“Coordinar con las entidades territoriales y de acuerdo con las directrices impartidas por la Dirección General, el diseño e implementación de los proyectos de obras de infraestructura cuya ejecución sea necesaria para la defensa, protección, saneamiento y/o recuperación del medio ambiente, los recursos naturales y los ecosistemas de la jurisdicción”*.

Que por otra parte, por medio de la ordenanza 004 de 2008, la Asamblea del Departamento de Cundinamarca, facultó al Gobernador para formular e implementar el Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento en el departamento de Cundinamarca PDA, dándosele del mismo modo facultades para Conformar y/o participar en una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Carácter Público en los términos de la ley 142 de 1994.

Que en mérito de lo anterior, por medio de la Escritura Pública No 2069 de 2008 de la Notaria 28 del Circulo de Bogotá, fue constituida EMPRESAS PUBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P – EPC, como una empresa por acciones, para la prestación de servicios públicos domiciliarios del orden departamental, de carácter oficial, bajo el tipo societario de Sociedad Anónima.

Que el objeto principal de las EMPRESAS PUBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P – EPC, es la prestación efectiva de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía y gas, entre otros; así como servicios públicos no domiciliarios y el desarrollo de actividades complementarias inherentes a los mismos.

Que, por medio del artículo 1 del Decreto 3200 de 2008, *“por el cual se dictan normas sobre Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento y se dictan otras disposiciones”*, fueron definidos los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento – PDA, como un conjunto de estrategias de planeación y coordinación interinstitucional, formuladas y ejecutadas con el objeto de lograr la armonización integral de los recursos, y la implementación de esquemas eficientes y sostenibles en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico.

Que el artículo 3 del citado decreto cita que son objetivos básicos del PDA de los departamentos:

- “1. Contribuir al cumplimiento de las metas sectoriales contempladas en los Objetivos de Desarrollo del Milenio, definidos en el Documento CONPES - SOCIAL 091 de 2005, y los que lo modifiquen o adicionen; así como en los Planes de Desarrollo Territoriales.*
- 2. Promover y consolidar la efectiva coordinación interinstitucional entre los diferentes participantes del PDA.*
- 3. Promover estructuras operativas que generen economías de escala en la formulación e implementación de los PDA.*
- 4. Promover y consolidar procesos de transformación empresarial y fortalecimiento institucional.*



Bogotá D.C, Cundinamarca - Colombia, Av. Esperanza No. 62-49 PS 7; Código Postal 11321
<https://www.car.gov.co> Conmutador: 5801111 Ext: 0000 E-mail: sau@car.gov.co

RESOLUCIÓN SGEN No. 21257000025 de 28 ENE. 2025

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA”

5. *Fomentar y consolidar esquemas regionales buscando economías de escala en la prestación de los servicios.*
6. *Contribuir con el saneamiento ambiental.”*

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 4to del citado cuerpo normativo, son actores de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento – PDA, entre otros, las autoridades ambientales con jurisdicción en los municipios ubicados en el territorio del respectivo departamento.

“4.1. Actores. Son las entidades estatales participantes en la coordinación interinstitucional de los PDA, que se señalan a continuación:

1. *El Departamento.*
2. *Los Municipios y/o Distritos.*
3. *El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial - MAVDT.*
4. *El Departamento Nacional de Planeación - DNP.*
5. *Las autoridades ambientales con jurisdicción en los municipios ubicados en el territorio del respectivo departamento.”*

Que es necesario asegurar la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables a través de infraestructura para la remoción eficiente de la carga contaminante generada por las poblaciones de cabeceras municipales y centros poblados con el fin de lograr vertimientos en términos de calidad con mínimo impacto en las fuentes hídricas de la jurisdicción, lo cual permite además dar avance en la ejecución de las estrategias del documento CONPES 3320 de 2004 denominado Estrategia para el manejo ambiental del Río Bogotá y el Megaproyecto Río Bogotá, así como del Plan de Gestión Ambiental Regional (2024-2035) y el Plan de Acción Cuatrienal 2024 -2027, instrumentos que en observancia a las funciones determinadas por las Leyes 3 de 1961 y 99 de 1993 incorporan el apoyo a los entes territoriales en el desarrollo de la infraestructura en saneamiento básico como aporte a la descontaminación y recuperación del ambiente.

Que de conformidad con los deberes constitucionales y legales que le corresponden a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, en el marco de la ley 99 de 1993, así como lo contemplado en el Decreto 3200 de 2008 en lo relacionado con el Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento – PDA y el cumplimiento de las obligaciones que en cabeza de la corporación han sido impuestas en virtud del cumplimiento a la Sentencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca del 25 de agosto de 2004, ratificada en lo que se relaciona a éste asunto mediante sentencia del Consejo de Estado de fecha 28 de marzo de 2014, que posteriormente fue adicionada y aclarada el 17 de julio del mismo año, relativo a la implementación de un Plan de Salvamento del Río Bogotá y la generación de las bases para su descontaminación definitiva para dar cumplimiento a las ordenes allí impuestas en cabeza de la Corporación, así como lo ordenado en la Sentencia AP-25000-23-27-000-2001-90479-01, por la cual se resolvió la acción popular, estableciendo órdenes relacionadas con las acciones para la descontaminación del Río Bogotá y el de todas sus subcuentas hidrográficas, orientadas al mejoramiento continuo de la calidad de vida de los habitantes de la cuenca del río Bogotá a través de su sostenibilidad ambiental, integrando dentro de sus proyectos los componentes bióticos, sociales, ambientales e institucionales, los cuales se enmarcan dentro de la misionalidad de la CAR., en armonía con los instrumentos de planeación institucional y departamental (P.A.C. 2024-2027, P.G.A.R, 2024-2035, PLAN DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO 2024-2027); se suscribió el



RESOLUCIÓN SGEN No. 21257000025 de 28 ENE. 2025

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA”

convenio interadministrativo marco No. CAR-CONV-INT-2974-2024 cuya finalidad es Aunar esfuerzos técnicos, operativos y financieros entre la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - Car y Empresas Públicas De Cundinamarca S.A. E.S.P., en su condición de gestor del Plan Departamental De Agua y Saneamiento de Cundinamarca, para la ejecución de proyectos de saneamiento básico en municipios de la jurisdicción car en el territorio de Cundinamarca, con el objeto de trazar una hoja de ruta para el desarrollo de iniciativas conjuntas que permitan desarrollar un trabajo mancomunado entre el departamento de Cundinamarca por medio de la EPC y la CAR, que se materialice en el desarrollo y ejecución de estudios y diseños relacionados, y la construcción de obras en los municipios que conforman la Jurisdicción CAR y se encuentran ubicados en el Departamento de Cundinamarca, para el cumplimiento de las ordenes relacionadas con la sentencia del Rio Bogotá y la atención de las necesidad que en relación con saneamiento básico le corresponden a estas entidades.

Que existen municipios estratégicamente priorizados dentro del departamento de Cundinamarca, ubicado en la región Andina de Colombia, una de las zonas más importantes en términos de biodiversidad y recursos hídricos del país; seleccionados por su relación directa con la cuenca del río Bogotá, que presentan características geográficas, sociales y ambientales que los conectan con este sistema hídrico vital cuya intervención se enfoca en abordar las necesidades derivadas del crecimiento urbano, las deficiencias en infraestructura de saneamiento básico y los vertimientos no tratados, que afectan la calidad del recurso hídrico y generan un impacto ambiental significativo en la cuenca.

Que de conformidad con el documento técnico estos municipios son: Agua de Dios; Anapoima; Anolaima; Cachipay; Granada; Quipile; Ricaurte; San Antonio del Tequendama; Sibaté; y, Sopó ubicados dentro del departamento de Cundinamarca bajo la jurisdicción de la CAR.

Que el artículo 95 de la ley 489 de 1998, establece en relación con la facultad y/o posibilidad de asociación entre entidades públicas

“ARTÍCULO 95. Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin animo de lucro.

Las personas jurídicas sin animo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de sus entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este genero. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuáles proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal.”

Que el artículo 2 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, establece y define las distintas modalidades de selección bajo las cuales pueden celebrarse contratos estatales, observándose entre ellos la denominada contratación directa, la cual conforme a lo reglado en el literal C del numeral 4to de la precitada norma, opera entre otras para la celebración de contratos y/o convenios interadministrativos,



RESOLUCIÓN SGEN No. 21257000025 de 28 ENE. 2025

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA”

siempre y cuando las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

“4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

(...)

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

(...)”

Que el decreto 1082 de 2015, *“Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional”*, establece en su artículo 2.2.1.2.1.4.4, frente a la celebración de convenios o contratos interadministrativos:

“ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.”

Que con el fin de dar cumplimiento a los propósitos establecidos en los instrumentos de planificación de LA CORPORACIÓN, así como contribuir en la generación de un impacto socioambiental positivo, en armonía y desarrollo de las herramientas de planeación y gestión del departamento, y en observancia de la necesidad descrita en el documento de estudios previos, es pertinente aunar esfuerzos con EPC, en tanto las intervenciones buscan mejorar la infraestructura de saneamiento básico a la vez que implementan soluciones técnicas adaptadas a las condiciones particulares de cada lugar; lo que permitirá mejorar la gestión del recurso hídrico y contribuirá a la recuperación ambiental de una cuenca que es fundamental tanto para el desarrollo regional como para el equilibrio ambiental de la región Andina.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.2.1.4.1. ibidem, establece que tratándose de contratos celebrados en forma directa se hace necesario expedir acto administrativo, por medio del cual se justifique el uso de esta modalidad de selección:

“Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

- 1. La causal que invoca para contratar directamente.*
- 2. El objeto del contrato.*
- 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*



RESOLUCIÓN SGEN No. 21257000025 de 28 ENE. 2025

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA”

4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.”

Que la Dirección de Infraestructura Ambiental, solicitó a la Secretaría General suscribir convenio interadministrativo bajo las consideraciones expuestas y con la totalidad de la documentación allegada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. JUSTIFIQUESE la celebración de contratación directa por medio de convenio interadministrativo, con EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P. de conformidad con la necesidad presentada por la Dirección de Infraestructura Ambiental – DIA, mediante el estudio previo correspondiente y los demás documentos que forman parte integral del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 2 de la ley 1150 de 2007

ARTÍCULO SEGUNDO. En atención a las previsiones contenidas en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 se identifican los siguientes aspectos contractuales:

Causal de contratación directa: La contratación se adelantará a la luz de lo señalado en la Ley 80 de 1993, en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que señala que la modalidad de contratación directa procede para la suscripción de contratos y/o convenios interadministrativos, siempre y cuando las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Objeto del contrato: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON EL FIN DE EJECUTAR “LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE OBRAS DE SANEAMIENTO BASICO PARA LA DESCONTAMINACIÓN DE LAS FUENTES HIDRICAS DE LA CUENCA DEL RÍO BOGOTA, JURISDICCIÓN CAR EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”.

Plazo de ejecución: El plazo de ejecución será de ONCE (11) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio

Presupuesto de la contratación: El valor total del Convenio Interadministrativo corresponde a la suma de DOCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$12.355.704.255), INCLUIDO IVA (si aplica) e incluido todo costo directo e indirecto, así como los demás impuestos, tasas, contribuciones y descuentos de carácter municipal,



RESOLUCIÓN SGEN No. 21257000025 de 28 ENE. 2025

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA”

nacional y/o departamental que la ejecución del convenio conlleve a través de los contratos derivados.

En desarrollo del convenio, las partes aportarán los recursos así: La CORPORACIÓN aportará la suma de SEIS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000.000), provenientes del 50% Porcentaje Ambiental Distrito Capital – FIAB; por su parte, EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA - EPC aportará la suma de SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$6.355.704.255), provenientes del Plan Departamental de Aguas - SGR Depart. y SGP Mpio.

Los estudios y documentos correspondientes al proceso de contratación al cual hace referencia el presente acto administrativo podrán consultarse en la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, ubicada en la Avenida Calle 24 (Esperanza) # 60 - 50, Centro Empresarial Gran Estación, costado Esfera - Pisos 6 y 7 o en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) HYPERLINK "<http://www.colombiacompra.gov.co/>" [www.colombiacompra.gov.co.](http://www.colombiacompra.gov.co/)

ARTÍCULO TERCERO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



FREDDY GUSTAVO ORJUELA HERNANDEZ
Secretario General - SGEN

Proyectó: Laura Dayana Alarcon Niño / SGEN

Revisó: Blanca Miryam Gomez Perdomo / SGEN

